



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Exp. 110014-003-049-2021-00075-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 422, 424 y 468 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CARLOS ALBERTO MARTINEZ TRIVIÑO** y **NELLY DEL CARMEN CONTRERS GUALTEROS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 219202,193 UVR´S, por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el documento aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 6373.90297 UVR´S, por concepto de capital incorporado en las cuotas vencidas y no pagados, comprendidas entre el 12 de enero de 2020 y el 12 de noviembre de 2020, en la forma como se discrimina en el escrito de demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, sobre las cuotas indicadas en precedencia, una vez éstas sean convertidas a pesos, desde el día en cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago.

3. Por suma de \$5´379.091,39 mcte, por concepto de intereses de plazo, conforme se discrimina en el escrito de demanda.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

4. Notifíquese personalmente este proveído a los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

5. Prevéngase que bajo la gravedad del juramento se entiende que los originales de los títulos valores de los cuales se pregona la presente ejecución, se encuentra bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante, y que en cualquier momento podrá ser requerido por esta Judicatura para su exhibición, so pena de tomar las determinaciones que de ley correspondan.

6. Se decreta el **EMBARGO** de los bienes gravados con hipoteca. Oficiese.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LÉON CAMELO**  
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 13, hoy 03 DE MARZO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.*

*La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB